



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**LXXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, **FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE**, en mi calidad de Diputado Ciudadano, integrante de esta LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 32 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un Estado de Derecho definido como aquél principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>; en dicho contexto, la materia fiscal tiene una concreción particular, ya que se trata de marco jurídico que garantiza, por un lado, los ingresos más importantes para financiar el

<sup>1</sup> (Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos). <https://undocs.org/es/S/2004/616>



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo del Estado.

Los principios tributarios fueron creados con la intención de que existiera un marco de actuación ante las relaciones tributarias, de esta forma la función que realizan consiste en establecer criterios generales, que afectaran tanto al sujeto activo, como al sujeto pasivo de las relaciones tributarias, con la intención de que exista certeza y equidad en la impartición de justicia y esto se logra estableciendo derechos y obligaciones, para el Estado y los contribuyentes.

Al respecto, nuestra Carta Magna en su artículo 31 fracción IV prevé que todo mexicano tiene la obligación constitucional de contribuir en los gastos públicos, tanto a nivel federal, estatal y municipal; sin embargo, para que esa certeza y equidad tributaria se logre, es fundamental que exista una correlación de responsabilidad sobre la forma en que serán utilizados los mismos recursos públicos, para lo cual el titular del Poder ejecutivo elabora el Proyecto de presupuesto de Egresos y éste es sometido para su aprobación al Poder Legislativo.

En términos generales el Presupuesto de Egresos, es un instrumento de política pública económica elaborado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se contiene el programa de acción del gobierno expresado en cifras; es decir, los montos, forma de distribución y destino que éste dará respecto de los recursos públicos, durante el periodo del 01 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad. Así, en nuestro Estado de Michoacán, la Constitución Política del Estado en su artículo 60 fracción VIII, establece que el Titular del Ejecutivo deberá presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente, a más tardar el día veintiuno de noviembre.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Al respecto, es importante no olvidar que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y, que las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; esto, de conformidad con lo que al efecto señalan los párrafos segundo y tercero del artículo 5° de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

En ese contexto encontramos, que los tiempos establecidos para la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la federación, regulados por la fracción IV del artículo 74 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, fracciones V y VI del artículo 42 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que *“el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre; y que tanto la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados”*; es decir, que para que las Entidades Federativas estén en condiciones de realizar los ajustes a su estimaciones de las participaciones y Transferencias federales, acorde a lo aprobado por la Cámara Federal, deberán esperar por lo menos hasta los primeros días de Diciembre.

Lo anterior, trae como consecuencia no sólo un desfase en los montos previamente estimados y presentados en el Proyecto Estatal frente a lo aprobado y publicado en el Proyecto Federal, así como su obligada adecuación por parte del Titular del Ejecutivo Estatal; sino que también genera a este Congreso, que tales variaciones sistemáticas y significativas entre los montos propuestos y los aprobados generen a la postre, sintomáticas de un mal proceso de planeación y/o ejecución de los recursos públicos; insisto, a consecuencia de la reducción de los



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



tiempos con que este Congreso cuenta para el adecuado análisis previo a su aprobación, esto, aunado al hermetismo que caracteriza los trabajos en Comisión.

Problemática antes descrita, que se verá incrementada en los tiempos que se avecinan, esto en función de las nuevas modalidades de trabajo que hemos tenido que adoptar a consecuencia de la contingencia sanitaria que como sociedad atravesamos, por lo que esta propuesta, hoy más que nunca adquiere mayor relevancia; pues este Congreso, durante el estudio y análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, deberá ser muy responsable al considerar el impacto (aún incierto) que ha representado para nuestro Estado la crisis de la COVID-19, en materia económica; pues como legisladores tendremos que ser muy cautelosos en la adecuada valoración de los rubros de recaudación que se propongan y demás medidas a adoptar que contribuyan a la paulatina recuperación de las finanzas Estatales.

Es por ello que la iniciativa que hoy presento, pretende establecer tiempos prudentes al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que remita a este Congreso la propuesta de modificación al Presupuesto de egresos y así estar en condiciones de analizar con mayor detenimiento los rubros propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 32 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



## LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ARTICULO 32.** El Gobernador al solicitar a la Legislatura del Estado la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada año, le dará a conocer en las iniciativas correspondientes el contenido y orientación que pretenda dar a los ingresos y egresos, relacionando sus alcances con los objetivos, metas y prioridades de los programas anuales que operarán en el ejercicio fiscal siguiente, mismos que serán entregados al Congreso del Estado.

**Si una vez presentado el Proyecto de Presupuesto de Egresos por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, resultara necesario realizar modificaciones al mismo, esto derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación; el Gobernador remitirá al Congreso del Estado, propuesta de modificación, a más tardar dentro de los 05 días naturales posteriores a la publicación del Presupuesto Federal en el Diario Oficial de la Federación; la cual, será turnada de manera inmediata a Comisiones para su dictamen.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 15 quince días del mes de octubre de 2020, dos mil veinte. -----

**ATENTAMENTE**

***“EL CONGRESO ES DE LOS CIUDADANOS”***

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE**